

70

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, en la presente demanda, no existe EMBARGO DE REMANENTES, ni solicitud pendiente por resolver. Paso a su Despacho.

Bello, 13 de marzo de 2.020.

Diana Marcela Giraldo C.
DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS
Oficial Mayor.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 05088 40 03 001 2013-00198

Demandante: Cooperativa Financiera John F. Keneddy

Demandado: Jairo Andrés Zapata Mira y Jessica Eliana Zapata

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Termina Proceso por Pago Total

Interlocutorio: 118

Como quiera que la petición formulada por el apoderado demandante, es procedente, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO, promovido en este despacho por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de JAIRO ANDRÉS ZAPATA MIRA y JESSICA ELIANA ZAPATA MIRA, ante el pago total de la obligación cobrada en el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar acá decretada. Oficiese en tal sentido al pagador.

TERCERO: En caso de existir dineros para este proceso, los mismos serán entregados a quien se le hayan retenido.

CUARTO: No hay lugar a aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, en tanto la solicitud no se encuentra suscrita por todas las partes del proceso (artículo 119 C.G.P.).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Karen Andrea Molina
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
LA JUEZ.

(5)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica por ESTADO No. <u>449</u> presente auto	
Bello, <u>16</u> de <u>marzo</u> de <u>2020</u> fijado a las <u>8</u> a.m.	
DORA PLATA RUEDA Secretaria	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

OFICIO 874

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
HATO VIEJO S.A.
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandado: JAIRO ANDRÉS ZAPATA MIRA C.C. 1.017.165.984

Radicado: 05 088 40 03 001 2013 00198 00

REFERENCIA: DESEMBARGO SALARIO

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se declaró terminado por pago total de la obligación, y, por tanto, se ordenó el desembargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado como empleado a su servicio.

Dicha medida de embargo les fue comunicada a ustedes mediante oficio Nro. 3079 de noviembre 30 de 2.016.

Atentamente,

DORA PLATA RUEDA
SECRETARIA

(5)